

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS DE VERANO.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de campamentos de verano, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que se beneficien o, en su caso, los que soliciten que ejerzan la patria potestad sobre los mismos, de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La Tarifa será la siguiente:

	Importe en Euros
Por cada niño y semana	190,00

Artículo 5. Reducciones.

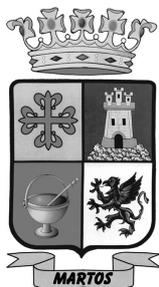
Se establecen las siguientes reducciones respecto de la tarifa contenida en el artículo anterior atendiendo a la renta personal mensual de las personas que ejerzan la patria potestad de los beneficiarios del servicio, calculándose ésta teniendo en cuenta los ingresos, cualquiera que sea su procedencia, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia:

RENTA PERSONAL MENSUAL	REDUCCION
1 vez el Salario Mínimo Interprofesional	47,36%
2 veces el Salario Mínimo Interprofesional	36,84%
3 veces el Salario Mínimo Interprofesional	26,31%
4 veces el Salario Mínimo Interprofesional	15,79%
Más de 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional	0%

Artículo 6. Período Impositivo y devengo.

1.- El período impositivo será el tiempo que dure la prestación del servicio

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la inscripción para la prestación de esta actividad, pudiéndose exigir el depósito previo del mismo.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de octubre de 2.003; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 256, correspondiente al día 7 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 296, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.